



Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "LOTE", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

### EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública. Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE**", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas. Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LOTE"**, identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012, manifestó *".... que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita"*, por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de

Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LOTE"**, identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

2012 con fundamento en los artículos 2º y 17º de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado **"LOTE"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-5763 y código catastral No. 413060001000800290000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rio Loro Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1.948 metros cuadrados de acuerdo al certificado de tradición y libertad y escritura pública No. 963 del 13 de Octubre de 1979 de la Notaria de Garzón y una extensión de 2233,53 metros cuadrados según levantamiento topográfico realizado por INGETEC, cuya descripción y linderos conforme al título mencionado son: *"Casa de habitación construida de bahareque, techo de zinc y pisos de cementos con el lote de terreno donde ésta se halla construida y otro lote de terreno adyacente, con extensión superficial total de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1.948 M2) y determinado todo por los siguientes linderos: POR EL NORTE, linda con el camino real que conduce para el Agrado y con las casas de propiedad de PASTOR ENDO y TIMOLEON MANRIQUE; POR EL ORIENTE, OCCIDENTE Y SUR linda con propiedades de IGNACIO MENDEZ."*

Que tal como consta en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 202-5763 sobre el predio **"LOTE"**, recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE**", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo**, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P, con base en el avalúo comercial, estimó el valor del predio en la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.812.360 M/CTE).

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-5763 los señores **FABIO NELSON, LICENIA, LIDA, DEICY, MARICELA, MARIBEL, LUZ MAYELY, DANIS, ELIO TOVAR FLOREZ y MIRIAN FLOREZ** adquirieron derechos y acciones sucesorales y la posesión sobre el predio "**LOTE**", mediante liquidación de sucesión del Sr. Heliodoro Triana llevada a cabo mediante Escritura Pública No.416 del 27 de Agosto de 2014 de la Notaría Única de Gigante debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-5763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 4. Éste a su vez había adquirido los mismos derechos por compraventa que hizo a Honorio Alvarez mediante escritura No. 963 del 13 de Octubre de 1979 de la Notaría de Garzón.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-5763, existe falsa tradición sobre el inmueble luego dentro de éste trámite se vinculará no sólo a los actuales adjudicatarios de derechos y acciones sucesorales sino a aquellas personas quienes conforme al folio de matrícula inmobiliaria transfirieron derechos herenciales con el fin de que hagan valer cualquier derecho les asista, así entonces se ordenará la notificación de la presente resolución a los señores **MANUEL ANTONIO MUÑOZ RIVERA, VICTOR MANUEL MUÑOZ RIVERA, OLIVERIO MUÑOZ, EDELMIRA MUÑOZ DE SANCHEZ, PACOMIA MUÑOZ DE PEDROZA, LUCILA MUÑOZ DE SANCHEZ, ALICIA MUÑOZ DE RIVERA, GRISELDA MUÑOZ DE CORTEZ y CAROLINA MUÑOZ S.**, los últimos ocho mencionados quienes conforme a la Escritura Pública No.0058 del 12 de Junio de 1957 de la Notaría de Bogotá adquirieron derechos de su difunta madre **EMILIA SANCHEZ DE MUÑOZ** cuya sucesión quedo ilíquida.



Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE**", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Que la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", adoptada mediante Resolución 889 del 15 de mayo de 2009, modificada mediante Resolución 1628 de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 de 2009, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación.

En la primera categoría, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 hectáreas, con o sin vivienda, se establece como compensación para cada grupo familiar la entrega de un predio de 5 hectáreas y vivienda únicamente en el evento en que el predio cuente con la misma. Así mismo, y como segunda opción en el evento que el grupo familiar manifieste expresamente que no desea ser objeto del programa de reasentamiento, y solamente si se trata de propietarios o poseedores, podrá llevarse a cabo una compra directa.

Frente al caso que nos ocupa por tratarse de un predio cuya área es menor a 5 hectáreas la medida de compensación a que tienen derecho los herederos adjudicatarios de la sucesión del Sr. Heliodoro Tovar Triana hoy ya liquidada conforme a la Licencia consiste en la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda y su respectiva reactivación productiva del mismo.

Que EMGESA a través de su equipo de gestión social dando cumplimiento a lo establecido en el cuadro de compensaciones establecido en la Licencia Ambiental informó con el acompañamiento social de Codesarrollo tal como consta en varias actas de reuniones sostenidas con los herederos las medidas de compensación procedentes para el caso, habiéndose en distintas ocasiones manifestado por estos y la cónyuge sobreviviente Sra. Mirian Florez su desacuerdo frente a la misma y la renuencia para proceder a la liquidación de la sucesión ilíquida para ese entonces del Sr. Heliodoro Tovar Triana.

Que, no obstante lo anterior, mediante Escritura Pública No.416 del 27 de Agosto de 2014 de la Notaría Única de Gigante fue liquidada la sucesión del entonces titular de derechos Sr. Heliodoro Tovar Triana (Q.E.P.D) resultando como adjudicatarios de derechos y acciones y la posesión vinculadas al inmueble mencionado los señores **FABIO NELSON, LICENIA, LIDA, DEICY, MARICELA, MARIBEL, LUZ MAYELY, DANIS, ELIO TOVAR FLOREZ y MIRIAN FLOREZ**, sucesión que fue asesorada por EMGESA en cumplimiento de las obligaciones que rezan en la Licencia Ambiental, y con el ánimo de lograr concertar



Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LOTE"**, identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

la medida de compensación que ya les ha sido reconocida, concertación que a la fecha no ha sido posible.

Que mediante comunicación PQ-GPP-COJ-13811/14, recibida el pasado 3 de Octubre de 2014 nuevamente la compañía reitera a los ya herederos adjudicatarios las medidas de compensación a las que podían acogerse conforme a la Licencia Ambiental, es decir, la entrega de un predio de 5 Has en la vereda Llano de La Virgen del municipio de Altamira, cercano a la vía Nacional que conduce al municipio de Pitalito, el cual contará con distrito de riego por gravedad y con las condiciones agroecológicas para el establecimiento de cultivos transitorios y semipermanentes y la entrega de una vivienda en el reasentamiento colectivo de Llanos de la Virgen o la opción de acogerse al pago de una suma de dinero por compra directa, de la misma manera y atendiendo al tiempo que ya había transcurrido en el que la compañía ha intentado concertar la medida de compensación bajo negociación voluntaria invitó nuevamente a los mismos a comunicar su aceptación sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno positivo en el sentido de concertar.

Que mediante la misma comunicación EMGESA también manifestó la imposibilidad para acceder a la solicitud de reasentamiento individual en el predio "La Palmita" ubicado en la vereda La Guandiosa del Municipio de Gigante por cuanto al verificar el área del predio, resultó que el área para establecer el proyecto productivo es menor a 5 hectáreas debido a que se debe descontar el área de ronda, situación que no garantizaba la obtención del indicador de estado de dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el predio **"LOTE"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-5763 y código catastral No. 413060001000800290000000, se requiere para la construcción del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,"** obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, *"el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente"*. Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo en relación a la opción de reasentamiento ofrecida ni en relación a la compra directa del inmueble, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial. Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-5763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el

Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE**", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado "**LOTE**", identificado con folio de matrícula 202-5763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LOTE**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-5763 y código catastral No. 413060001000800290000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda Rio Loro Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1.948 metros cuadrados de acuerdo al certificado de tradición y libertad y escritura pública No. 963 del 13 de Octubre de 1979 de la Notaria de Garzón y una extensión de 2233,53 metros cuadrados según levantamiento topográfico realizado por INGETEC, cuya descripción y linderos conforme al título mencionado son: "*Casa de habitación construida de bahareque, techo de zinc y pisos de cementos con el lote de terreno donde ésta se halla construida y otro lote de terreno adyacente, con extensión superficial total de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1.948 M2) y determinado todo por los siguientes linderos: POR EL NORTE, linda con el camino real que conduce para el Agrado y con las casas de propiedad de PASTOR ENDO y TIMOLEON MANRIQUE; POR EL ORIENTE, OCCIDENTE Y SUR linda con propiedades de IGNACIO MENDEZ.*"

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LOTE**", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores FABIO NELSON, LICENIA, LIDA, DEICY,



Resolución Número 000285 de fecha 04 NOV. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "LOTE", identificado con folio de matrícula 202-5763 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Rioloro Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

MARICELA, MARIBEL, LUZ MAYELY, DANIS, ELIO TOVAR FLOREZ y MIRIAN FLOREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.210.057 de Gigante, 52.346.984 de Bogotá, 52.807.508 de Bogotá, 55.113.107 de Gigante, 55.113.635 de Gigante, 55.113.823 de Gigante, 55.114.503 de Gigante, 1.077.849.446 de Garzón, 1.080.181.073 de Gigante y 55.110.503 de Gigante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a la parte considerativa la presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ RIVERA, VICTOR MANUEL MUÑOZ RIVERA, OLIVERIO MUÑOZ, EDELMIRA MUÑOZ DE SANCHEZ, PACOMIA MUÑOZ DE PEDROZA, LUCILA MUÑOZ DE SANCHEZ, ALICIA MUÑOZ DE RIVERA, GRISELDA MUÑOZ DE CORTEZ y CAROLINA MUÑOZ S, todos a excepción del primero en calidad de herederos determinados de la señora de EMILIA SANCHEZ DE MUÑOZ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 NOV. 2014



**LUCIO RUBIO DÍAZ**  
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Natali Osorio Useche. PHEO

